

“PROTOCOLO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS DE SINIESTROS Y/O INCIDENTES VIALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”

INTRODUCCIÓN

El Estado Provincial tiene la responsabilidad de velar por la salud, integridad, bienestar y seguridad de la ciudadanía, por lo cual resulta menester abordar las causas y/o factores que provocan los siniestros viales, de conformidad al nuevo paradigma en el que la seguridad vial forma parte de la seguridad ciudadana, como parte de una agenda pública que entiende que la coordinación, control y seguimiento hace posible garantizar la prevención y reducción de los siniestros viales.

En este sentido, concibiendo al Estado Provincial como propulsor de políticas públicas que favorezcan el desarrollo de comportamientos positivos y nuevos aprendizajes frente al tránsito con el objetivo de optimizar las conductas viales mejorando las relaciones y previniendo los siniestros en las vías, se destaca como uno de los ejes principales la formación y capacitación en materia de seguridad vial, para proteger la vida de todos los ciudadanos.

El conocimiento de datos confiables sobre incidentes de tránsito, resulta fundamental para evaluar el impacto y establecer estrategias de intervención que permitan mitigarlos y reducirlos. Solo a partir de datos concretos es posible evaluar los riesgos y diseñar medidas que operen sobre la realidad y no la percepción.

OBJETIVO:

El presente Protocolo tiene por objeto establecer e implementar un procedimiento para la recolección, notificación y remisión de los datos obtenidos una vez constatado un incidente vial, con o sin lesionados y/o víctimas fatales dentro de la jurisdicción de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, por parte de las distintas dependencias operativas de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ que actúan como primeros interventores.



23 NOV 2023
538

/// - 2 -

REFERENCIA NORMATIVA

- Ley Nacional N° 11.179 del Código Penal de la Nación.
- Las Leyes Nacionales Nros. 24.449 y 26.363 adheridas por la Provincia de Santa Cruz mediante las Leyes Provinciales Nros. 2.4173 y 3.033 respectivamente.
- La Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus concordantes.
- Ley Provincial de Ética en la Función Pública N° 3.325.
- Artículo 10° ter inciso k) de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3.480 y sus modificatorias.
- Ley Provincial de Seguridad Pública N° 3.523 y su modificatoria.
- Ley Provincial de Acceso a la Información Pública N° 3.540.
- Los Decretos Provinciales Nros. 213/14 y sus modificatorios y 1.544/22.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A los fines de simplificar la redacción y para un mayor entendimiento del presente protocolo y su procedimiento de aplicación, entiéndase a la DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO VIAL mediante la denominación abreviada de **“OBSERVATORIO VIAL”**.

Por su partes, entiéndase por **“DEPENDENCIAS POLICIALES OPERATIVAS”** a todas aquellas dependencias de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ que sean las primeras en intervenir y constatar un siniestro o incidente ya sea vial o de tránsito con o sin lesionados y/o con víctimas fatales.

Asimismo, entiéndase por **“DEPENDENCIAS POLICIALES DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL”** a todos los diferentes Gabinetes Criminalísticos dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA de la SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, las cuales conforme Resolución MS-N° 054/23, asumieron las competencias oportunamente asignadas a las entonces DIVISIÓN ACCIDENTOLOGÍA VIAL.-

///



23 NOV 2023

538

/// - 3 -

Por último, al referirse al término “**DEPENDENCIAS POLICIALES**” entiéndase por la utilización en su conjunto de los términos “DEPENDENCIAS POLICIALES OPERATIVAS” y “DEPENDENCIAS POLICIALES DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL”

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:

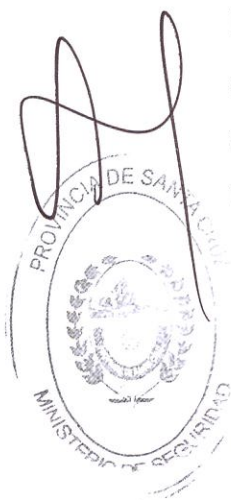
1°.- MÉTODO-: A los efectos de la realización de las tareas que integran los planes estadísticos que formule el OBSERVATORIO VIAL, las DEPENDENCIAS POLICIALES utilizarán los métodos, definiciones, formularios, cartografía, clasificaciones y toda otra disposición o norma técnica que éste establezca para la recolección, elaboración, análisis y publicación de las estadísticas.

2°.- EXCLUSIVIDAD-: El OBSERVATORIO VIAL será la única dependencia provincial autorizada a suministrar todo tipo de información estadística oficial en materia de siniestralidad vehicular a organismos públicos o privados, particulares, y todo aquel que lo requiera.

3°.- DE LA CONSTATAción- : Los superiores a cargo de las DEPENDENCIAS POLICIALES que constatan un siniestro o incidente ya sea vial o de tránsito con o sin lesionados y/o con víctimas fatales, serán los responsables de arbitrar los medios necesarios para informar de manera inmediata al OBSERVATORIO VIAL.

4°.- DE LA INTERVENCIÓN: Los superiores a cargo de las DEPENDENCIAS POLICIALES intervinientes en un siniestro o incidente vial, con lesionados graves y/o víctimas fatales, deberán arbitrar los medios necesarios a efectos de informar de manera inmediata una vez constatado el mismo, al OBSERVATORIO VIAL, a través de los medios que este ponga a disposición durante las 24 horas.

5°.- DE LOS INFORMES SEMANALES: Los superiores a cargo de las DEPENDENCIAS POLICIALES deberán informar los días lunes y de manera semanal al OBSERVATORIO VIAL, la totalidad de siniestros o incidentes viales ocurridos en su jurisdicción, con o sin lesionados y/o víctimas fatales, utilizando la metodología de carga que el OBSERVATORIO VIAL disponga.



23 NOV 2023

538

///- 4 -

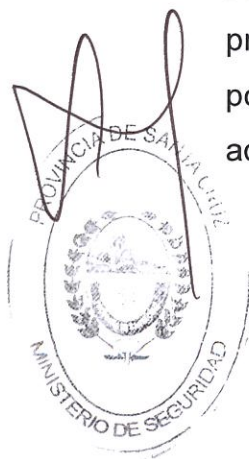
6°.- DE LOS INFORMES MENSUALES: Los superiores responsables de las DEPENDENCIAS POLICIALES DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL, deberán arbitrar los medios necesarios para remitir de forma mensual copia de los informes finales elaborados en intervenciones de siniestros o incidentes viales con o sin lesionados y/o víctimas fatales.

Dicha documentación deberá ser remitida de forma mensual, del 1 al 10 del mes siguiente correspondiente a la información enviada, bajo sobre cerrado con sello de "RESERVADO", dirigido a la DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO VIAL, con asiento en la ciudad de RÍO GALLEGOS.

7°.- DE LA OBLIGATORIEDAD:- Los superiores responsables de las DEPENDENCIAS POLICIALES están obligados a suministrar al OBSERVATORIO VIAL, los datos e informaciones de interés estadístico que ésta les solicite. Su incumplimiento o negativa será pasible de sanción disciplinaria.

8°.- DE LA CONFIDENCIALIDAD:- Todo personal interviniente en un siniestro o incidente, con lesionados graves y/o víctimas fatales, deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a los datos suministrados a los efectos del cumplimiento del presente protocolo y deberán ser responsables de prevenir la revelación y/o comunicación indebida de tal información. Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de los datos estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva.

9°.- DE LA RESPONSABILIDAD:- Serán pasibles de la sanción correspondiente, conforme lo previsto por el CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN (Libro II, Título V, Capítulo III) todo empleado dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL que revele fuera del ámbito laboral a terceros o utilice en provecho propio cualquier información de carácter estadístico, de la cual tenga conocimiento por sus funciones, o que incurra dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos estadísticos.



23 NOV 2023

538

///

///- 5 -

Asimismo, quienes falseen u omitan datos en forma maliciosa o negligente serán pasibles de las penalidades preceptuadas por el artículo 293° del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de aquellas sanciones disciplinarias que les puedan corresponder.

10°.- MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN-: El monitoreo, seguimiento y evaluación del presente Protocolo estará a cargo de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la que está facultada a:

- a) Examinar y supervisar su cumplimiento.
- b) Evaluar la correcta carga de datos y su procesamiento.
- c) Proponer acciones de cooperación, capacitación, investigación y articulación con otros organismos públicos y/o privados que se consideren pertinentes.

11°.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-: La propiedad intelectual de la información que se genere a partir de las mediciones que se realicen, pertenecerán a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Ante el requerimiento de dicha información por parte de algún organismo público o privado para su utilización en trabajos de investigación, experimentación y/o desarrollo tecnológico, deberá realizarlo de manera escrita, formal y fundada ante la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.



23 NOV 2023
538